

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023

PROMOVENTES: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO HAGAMOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIVERSOS DIPUTADOS Y SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL E INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de Karla Yuritzi Almazán Burgos, quien se ostenta como Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	8142
2. Oficios 100.CJEF.2023.11689 y 100.CJEF.2023.11688 de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	8143 y 8145
3. Oficio LXV/DAyCC/0003.01.AI/2023 y anexo del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	8147
4. Oficio TEPJF-SGA-OA-2533/2023 de Jorge Francisco López Rodríguez, Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica la opinión de las Magistradas y Magistrados integrantes de la referida Sala, emitida en el expediente SUP-OP-7/2023 , en relación con las acciones de inconstitucionalidad 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023.	8149
5. Oficio TEPJF/P/RRM/00084/2023 firmado digitalmente por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual envía la opinión de los integrantes de la referida Sala, emitida en el expediente SUP-OP-7/2023 , en relación con las acciones de inconstitucionalidad 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023.	8150
6. Escrito de quienes se ostentan como Diputados locales de diversos Estados de la República Mexicana.	8248
7. Escrito de quienes se ostentan como representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil.	8311 8568
8. Escrito de quien se ostenta como apoderado de Participando por México, A.C. y representantes de diversas organizaciones encabezadas por el Instituto de Estudios para la Transición Democrática A.C.	8581

Las documentales indicadas en los números 1, 2, 3, 4 y 5 fueron depositadas en el buzón judicial el **quince de mayo de dos mil veintitrés** y recibidas el dieciséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que las señaladas con los números 6, 7 y 8 fueron recibidas el diecisiete, dieciocho y veintidós de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS
ACUMULADAS 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023,
92/2023 Y 93/2023**

I. Informes de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo suscrito por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta², y el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos³, **rindiendo los informes** solicitados en la acción de inconstitucionalidad **71/2023** y sus acumuladas **89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023** y **93/2023**, así como lo relativo a la **ampliación de demanda** promovida por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

Además, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia⁴, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, de aplicación

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

² En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

³ Mediante proveído de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, del expediente en que se actúa.

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS
ACUMULADAS 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023,
92/2023 Y 93/2023**

supletoria en términos del artículo 1° de la citada ley⁶, se tiene a las autoridades que emitieron las normas impugnadas **reiterando delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompañan, y a la Cámara de Senadores ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, así como designando **nuevo delegado**.

En cuanto a la solicitud de obtener **copias simples** de los informes rendidos por las partes y, en su caso, de los alegatos que en su oportunidad formulen, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, se autorizan a costa de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos, en la inteligencia que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁸, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración número **II/2020**⁹, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**¹⁰.

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Código Federal de Procedimiento Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, puerta 2031, primer piso.

⁹ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁰ **Acuerdo General de Administración VI/2022 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.**

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS
ACUMULADAS 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023,
92/2023 Y 93/2023**

Por último, respecto a la solicitud expresa de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de tener **acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía** por conducto de las personas que menciona para tal efecto, infórmesele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General Plenario 8/2020¹¹, **deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP)**, como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente, en la inteligencia de que **además deberán contar con su firma electrónica certificada (FIREL) vigente**, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.

II. Informe del Poder Ejecutivo Federal.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia¹², agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal,

¹¹ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, **para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población**, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹² **Artículo 11.** (...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS
ACUMULADAS 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023,
92/2023 Y 93/2023**

quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos¹³, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Ejecutivo Federal en la acción de inconstitucionalidad **71/2023** y sus acumuladas **89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023** y **93/2023**, así como lo relativo a la **ampliación de demanda** promovida por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

En cuanto a su solicitud de hacer **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias de este expediente, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica la obtención de copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴ y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad **71/2023** y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa, con el **apercibimiento** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de

¹³ Mediante proveído de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, del expediente en que se actúa.

¹⁴ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS
ACUMULADAS 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023,
92/2023 Y 93/2023**

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En cuanto a la solicitud de obtener **copias simples** de la opinión que en su oportunidad formule la Fiscalía General de la República, de los informes rendidos por las partes y, en su caso, de los alegatos que en su oportunidad formulen, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autorizan a costa del Poder Ejecutivo Federal, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Con copia simple de los informes rendidos por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y Poder Ejecutivo Federal, córrase traslado al **Partido Acción Nacional, a los diversos Diputados y Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, al Partido Revolucionario Institucional, e Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, y dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda, en la inteligencia de que las constancias que acompañan a los informes de referencia quedan a disposición para consulta en la referida sección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁵.

Por último, atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁶, no es el caso

¹⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República.

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS
ACUMULADAS 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023,
92/2023 Y 93/2023**

dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de órgano promulgador del Decreto impugnado en este asunto.

III. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios y anexos suscritos por el Actuario y el Magistrado Presidente, ambos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante los cuales se tiene por rendida la opinión de las Magistradas y Magistrados de ese órgano jurisdiccional especializado en materia electoral respecto de las acciones de inconstitucionalidad **89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023**, lo anterior con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo¹⁷, de la Ley Reglamentaria de materia.

IV. Amicus Curiae.

Con fundamento en el artículo 598, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁸, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, agréguese al expediente para que consten como correspondan el escrito de quienes se ostentan como: **i)** Diputados locales de diversos Estados de la República Mexicana; **ii)** representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil; y **iii)** apoderado de Participando por México, A.C., así como representantes de diversas organizaciones encabezadas por el Instituto de Estudios para la Transición Democrática A.C., mediante los cuales realizan diversas manifestaciones bajo la figura de “*amicus curiae*”.

¹⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)

¹⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 598. (...)

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes. (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS
ACUMULADAS 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023,
92/2023 Y 93/2023**

Infórmesele al apoderado de Participando por México, A.C. que el número de teléfono y la cuenta de correo electrónico señalados no constituyen un medio para realizar notificaciones en la Ley Reglamentaria de la materia. Respecto a su solicitud de que se devuelva la copia certificada del instrumento notarial número 72,924, infórmesele que si bien al no ser parte en este expediente, no tiene reconocida personalidad para intervenir en este medio de control constitucional, lo cierto es que su solicitud versa sobre un documento que el propio promovente incorporó al expediente, sin requerir mayor información del asunto, por lo que **se acuerda favorablemente** su petición, la cual deberá entregarse por conducto de quien lo solicita.

Asimismo, toda vez que su *amicus curiae* también se encuentra dirigido a la controversia constitucional **261/2023**, infórmeseles que será considerado como hecho notorio conforme al citado artículo 88¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia y en términos del criterio contenido en la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”**²⁰ al constar en un expediente conexo al presente asunto y, en caso de ser necesario, se tomará en cuenta para la resolución que legue a dictarse.

Finalmente, se precisa que si bien los escritos formulados por las representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil se encuentran dirigidos a la acción de inconstitucionalidad **46/2022** y sus acumuladas **49/2022, 51/2022 y 53/2022**, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con el presente asunto; por tanto, se subsana el error y se dirige a la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas, lo anterior conforme a la jurisprudencia de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE**

¹⁹ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

²⁰ Tesis P. IX/2004, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, número de registro 181729.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS
ACUMULADAS 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023,
92/2023 Y 93/2023

**CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE
IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A
LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”²¹**

V. Alegatos.

Visto el estado procesal del expediente y con fundamento en el artículo 67, párrafos primero y segundo²², de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, formulen por escrito **sus alegatos**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes rendidos por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²³ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5896/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16,

²¹ **Tesis 1a/J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, registro 181893.

²² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

²³ **Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “Ver requerimiento o Ver desahogo”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS
ACUMULADAS 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023,
92/2023 Y 93/2023**

fracción I²⁴ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo²⁵.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la **acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 86/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023**, promovidas por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido Político del Estado de Jalisco Hagamos, Partido Acción Nacional, diversos Diputados y Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, Partido Revolucionario Institucional e Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **conste.** LISA/EDBG

²⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

²⁵ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

